

Tunja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No	15001 31 53 002 2020– 00168 -00
DEMANDANTE:	RUTH CECILIA VARGAS ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	OSCAR IVAN TAMBO RODRIGUEZ Y OTROS

Integrado como se encuentra el contradictorio y como quiera que la parte demandante respondió las excepciones dentro de los términos señalados para tal fin, las cuales se estudiarán al momento de dictar sentencia. Se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el canon 372 el día Martes veintitrés (23) **de Noviembre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00. A.m.).**

En consecuencia, se tienen como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Los documentos aportados con la demanda y con la reforma de la demanda y con el escrito del que se descorrió traslado de las excepciones de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Interrogatorio de parte

Oscar Iván Tambo Rodríguez
Jairo Puentes Molina
Alfonso Cely Cristancho

Testimonios

Arisleyda Arrieta Rodríguez
Claudia Consuelo González Corredor
Juliana Fiagá
Nancy Suárez
Ana Silvia Bernal Porras
María Consuelo Amaya
Mariana Jimena Arias Correa

Declaración de parte

Ruth Cecilia Vargas Romero
José Neftali Vargas Millán
Cecilia Romero de Vargas
Ana Gabriela Vargas Romero

Respecto de oficiar a la Policía de Carreteras, Hospital ESE Yopal y Fiscalía 31

Seccional de Yopal, al Instituto de Medicina Legal se negará de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Art 78 CGP., pues no pueden soportarse las partes para aducir o justificar su falta de disposición probatoria, esperando que el juez, como director del proceso e interesado en impartir justicia, llene esos vacíos de inactividad procesal, ya que frente a esta petición no se aportó la solicitud con resultado infructuoso, que debió hacerle, del material probatorio requerido y así poder decretarla de oficio.

DE LA PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Documentales:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y de la reforma.

Interrogatorio de parte

Ruth Cecilia Vargas Romero
José Neftali Vargas Millán
Cecilia Romero de Vargas
Ana Gabriela Vargas Romero
Oscar Iván Tambo Rodríguez
Jairo Puentes Molina
Alfonso Cely Cristancho

Declaración de parte

Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A

Testimonios

Camilo Andrés Mendoza Gaitán

DE LA PARTE DEMANDADA ALFONSO CELY CRISTANCHO

Documentales:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda, y de la reforma, junto con la copia de las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 6819612-6 1.2 Certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía de Suramericana S.A.

Interrogatorio de parte

Ruth Cecilia Vargas Romero
José Neftalí Vargas Millán
Cecilia Romero de Vargas
Ana Gabriela Vargas Romero

Ratificación de documentos

Ratificación de las pruebas del lucro cesante y daño emergente que allega la demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA OSCAR IVÁN TAMBO RODRÍGUEZ Y JAIRO PUEENTES MOLINA

Documentales:

Los documentos aportados con la contestación y la reforma de la demanda.

Interrogatorio de parte

Ruth Cecilia Vargas Romero
José Neftali Vargas Millán
Cecilia Romero de Vargas
Ana Gabriela Vargas Romero

Contrainterrogatorio

De la totalidad de los testimonios solicitados por la parte actora o las demás partes involucradas al proceso.

DE LA PARTE DEMANDADA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Documentales:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Declaración de parte

Representante legal de SBS SEGUROS, CARLOS DANIEL VERGARA.

Interrogatorio de parte

Ruth Cecilia Vargas Romero
José Neftali Vargas Millán
Cecilia Romero de Vargas
Ana Gabriela Vargas Romero
Jairo Puentes Molina

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos

Alfonso Cely Cristancho junto con los documentos en los cuales se pueda verificar si para el 5 de junio de 2017 se había realizado la revisión técnico mecánica exigida a vehículo de placas SSQ 709.

DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS SURAMERICANA S.A.

Documentales:

Los documentos aportados con la demanda.

Se decreta el derecho a participar en la práctica de todas y cada una de las pruebas solicitadas por la parte demandada.

Los testimonios podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio y las direcciones electrónicas o canal digital de las personas que quieran rendir testimonio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a este juzgado por intermedio del buzón j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 36 hoy primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).